

# CONTRATO





## CONTRATO DE COMPRAVENTA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CA/ITSM/02/12 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE "TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC" QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ALBERTO GAYTÁN GARCÍA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "RIMUSA" Y/O C. JORGE LUIS LIZCANO CABRERA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DESIGNARA COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

A).- Con fecha **18 de Septiembre del 2012**, "EL INSTITUTO", a través de la Dirección de Servicios Administrativos, envió oficios donde se les formula una invitación a varias empresas y funcionarios de la misma entidad y la Contraloría Interna en la SEV; para participar en la Licitación Simplificada No. **LS/ITSM/02/12** relativa a la Adquisición de "**TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC**" para el Instituto Tecnológico Superior de Misantla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 del Decreto No. 13, del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal de 2011 y 1, 9, 10, 26 fracción II, 43, 56, 57 y 58 y demás relativos aplicables de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

B).- Con fecha **25 de Septiembre del 2012**, se celebró la Junta de Presentación y Apertura de Propuestas respecto a la licitación señalada en el inciso anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en apego a la base **QUINTA** de referencia. -----

C).- Con fecha **26 de Septiembre del 2012**, se llevó a cabo la Notificación de Fallo de la Licitación Simplificada No. **LS/ITSM/02/12** relativa a la Adquisición de "**TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC**" para el Instituto Tecnológico Superior de Misantla, siendo adjudicada la empresa "**RIMUSA**" Y/O **C. JORGE LUIS LIZCANO CABRERA**, en la partida única de la licitación que en la Cláusula Primera de este contrato se indican, en acatamiento a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley citada en el antecedente B. -----

### **DECLARACIONES**

#### **I. "DEL INSTITUTO":**

I.1. Que el Instituto es un Órgano Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal con fecha 04 de Noviembre de 1994 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 26 de Noviembre del mismo año, en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 46 del Decreto No. 13 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de su Decreto de Creación, el Director General es la Autoridad Ejecutiva y Representante Legal del Instituto y podrá celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos.

Que celebra el presente Contrato en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave, y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

I.2. Que la personalidad jurídica del C. DR JOSÉ ALBERTO GAYTÁN GARCÍA, para celebrar a nombre del "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA" en los términos del presente contrato, se acredita con el nombramiento expedido a su favor, por el C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por las facultades conferidas en los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 16 del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Misantla. -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



I.3. Que cuenta con los recursos disponibles suficientes, cuyo origen es de Ingresos Propios, para cubrir el monto de los bienes pactados en el presente contrato.

I.4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato relativo a la compraventa de la Adquisición de "TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC" con "RIMUSA" Y/O C. JORGE LUIS LIZCANO CABRERA bajo la modalidad de Licitación Simplificada N° LS/ITSM/02/12 relativa a la adquisición de "TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC" y de conformidad con los artículos 26, fracción II, 36, 37, 39, 54, 56, 57 y 58 y demás relativos de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

I.5. Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en, Km. 1.8 carretera a Loma del Cojolite C.P.93821. Misantla, Veracruz. y R.F.C. ITS941104HLA

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1. Declara por conducto de su Representante legal el C. JORGE LUIS LIZCANO CABRERA, que es una Persona Física, debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas acreditando su personalidad con fotocopia de Credencial para votar del representante legal con No. 4448100563121 Expedida por el Instituto Federal Electoral en Xalapa, Veracruz.

II.2. Que acredita su actividad empresarial mediante R.F.C. No. LICJ860805BB2 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en Av.9 15 entre C 16 C 22, Col. Venustiano Carranza, C.P. 94297, Boca del Rio, Ver.

II.4. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera suficiente para el suministro de los bienes requeridos por el Instituto Tecnológico Superior de Misantla.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los casos de excepción para la adquisición de "TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC", establecidos en el artículo 45, de la Ley 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

CLAUSULAS

PRIMER: Objeto. "EL PROVEEDOR" vende al "INSTITUTO" y este se obliga a proporcionar "TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC" que a continuación se detalla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	EMPRESA ENSO Y/O GUADALUPE ROSA PERALTA ANGELES	
				P.U	TOTAL
1	TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC DE ACUERDO AL ANEXO DE LAS BASES DE LICITACIÓN	1	PIEZA	\$199,800.58	\$199,800.58
SUB-TOTAL				\$199,800.58	\$199,800.58
IVA					\$31,968.09
TOTAL					\$231,768.67



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



DE EXCELENCIA

**SEGUNDA:** Forma de Pago. El Instituto Tecnológico Superior de MISANTLA se compromete a pagar a precio fijo a "RIMUSA" Y/O C. JORGE LUIS LIZCANO CABRERA, la cantidad \$231,768.67 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.) IVA Incluido, cantidad que será pagada dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega parcial de los bienes, previa presentación de la factura debidamente requisitada fiscalmente. Los pagos se efectuarán a través del Instituto mediante transferencia Electrónica.

**TERCERA:** Lugar de entrega. Los bienes deberán de ser entregados de acuerdo a lo señalado en las bases en el domicilio Km. 1.8 carretera a Loma del Cojolite C.P.93821. Misantla, Veracruz. La entrega deberá de realizarse coordinadamente con el Departamento de Servicios Generales, con previo aviso a los teléfonos. 01(235) 323-15-45 y 3-23-03-95, en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**CUARTA:** Plazo de entrega. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el "TORNO INDUSTRIAL DE CONTROL NUMÉRICO CNC" dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la solicitud del Instituto, creándose el compromiso a partir de la firma del presente contrato. Además "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en la Subdirección de Administración del "INSTITUTO" una constancia que avale la entrega parcial de los bienes. Solo hasta la entrega total del pedido mensual que se solicite, se recibirá la factura debidamente requisitada y hasta entonces se iniciara el trámite normativo correspondiente de pago.

**QUINTA:** Garantía de los bienes. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicio oculto, por el término mínimo de 1 año, en el caso de bienes de consumo inmediato, en el supuesto de que 5 o más piezas pertenecientes al mismo lote resulten con defectos se solicitará el reemplazamiento de la totalidad del lote correspondiente, el término de la garantía entrara en vigor a partir de la entrega total de los bienes, comprometiéndose a su reposición por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos en un término de 05 días naturales a partir de la notificación por escrito del "INSTITUTO".

**SEXTA.** Garantía de Cumplimiento de Contrato. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la calidad de los bienes o la prestación del servicio y el pago de daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir a favor de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Póliza de Fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe del 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, el cual corresponde a la cantidad de \$19,980.06 (Diecinueve Mil Novecientos Ochenta pesos 06/100) sin incluir el IVA, conforme a lo establecido en el artículo 64 fracción II, de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEPTIMA:** Vigencia de la Fianza. "EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la Fianza mencionada en la cláusula anterior por el termino de 1 año y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia que dicha fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de fianza con exclusión de cualquier otro.

**OCTAVA:** Incremento. El "INSTITUTO" bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá acordar el incremento en cantidad de los bienes o el servicio solicitado, mediante la modificación del presente contrato, dentro del término de 6 (seis) meses contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en términos del artículo 65 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz Llave.

**NOVENA:** Pena Convencional "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar al "INSTITUTO" como pena convencional un 5 (cinco) al millar por cada día de atraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, mismo que será deducido proporcionalmente del importe total a pagar, con sujeción en lo establecido en el artículo 62 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



**DECIMA:** Rescisión Del Contrato. El "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, ambas partes convienen la rescisión de este contrato sin responsabilidad administrativa para "EL INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial, en caso de insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**DECIMA PRIMERA:** Derechos y Obligaciones. Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO". Queda entendido y aceptado expresamente por el "INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" que el pago por resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la rescisión del contrato, no podrá exceder del monto del valor del presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA:** Incumplimiento. "EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que en caso de incumplimiento en el sostenimiento de su oferta, como se establece en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de las Bases de la Licitación que origina este contrato o a las obligaciones pactadas en este instrumento legal, se hará acreedor a las sanciones consistentes en multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha que se cometa la infracción; y prohibición para participar en los procesos de licitación durante dos años, de conformidad con el artículo 73 fracciones I y II de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DECIMA TERCERA:** Capacidad. "EL PROVEEDOR" acepta que el "INSTITUTO" analice en los lugares que crea conveniente la calidad de los bienes, así como realizar visitas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" cuando lo considere necesario para verificar su capacidad.

**DECIMA CUARTA:** Consentimiento. Las partes manifiestan que el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones ya establecidas.

**DECIMA QUINTA:** Jurisdicción. Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato las partes convienen en comprometerse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales comunes de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les corresponda en atención a su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de este contrato lo firman en la Ciudad de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 27 días del mes de Septiembre del 2012.

POR EL "INSTITUTO"

DR. JOSÉ ALBERTO GAYTÁN GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DEL ITSAV

POR "EL PROVEEDOR"

JORGE LUIS LIZCANO CABRERA  
REPRESENTANTE LEGAL